



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE HACIENDA

Contestar Cite Este Nr.:2017IE1153 O 1 Fol:8 Anex:0  
ORIGEN: Sd:8 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO  
DESTINO: DESPACHO DEL DIRECTOR DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ/JUI  
ASUNTO: CONCEPTO TRATAMIENTO DE INFORMACION TRIBUTARIA Y  
OBS: PROYECTO/SUB JURIDICA

Bogotá, D. C.

Doctor  
LISANDRO JUNCO RIVEIRA Director Distrital de Impuestos de Bogotá  
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
AV CLL 17 65B 95  
NIT 899.999.061-9  
Ciudad

### CONCEPTO

Referencia	2016IE18775
Tema	Tratamiento de información tributaria y no tributaria
Descriptor	Reserva Tributaria / Protección de datos personales / Habeas Data / Información clasificada y reservada. Entrega de información a entidades públicas en ejercicio de sus funciones.
Problema jurídico	¿Están sujetos a reserva tributaria, los datos suministrados por el contribuyente en la declaración tributaria y respecto de qué tipo de entidades?
Fuentes formales	Artículos 15, 119, 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Estatuto Tributario Nacional; Ley 1755 de 2015 (Derecho de petición); Ley 1712 de 2014 (Transparencia); Ley 1581 de 2012 (Habeas data); Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

### IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

Mediante memorando 2016IE18775, el Director Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó concepto a esta Dirección, en relación con el tratamiento de los datos personales que esa dependencia tiene a su cargo en ejercicio de sus funciones, así como la entrega de información requerida por entidades públicas, tema respecto del cual formuló algunos interrogantes, los cuales se desarrollan a continuación y se resolverán en el acápite de conclusiones.

### ANTECEDENTES:

Según lo informado por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, el ejercicio de las funciones propias de la administración tributaria distrital, conlleva el tratamiento de todos y cada uno de los datos bajo su custodia, lo que implica no sólo la observancia de la más estricta reserva tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 807 de 1993 en concordancia con los artículos 583, 584, 585, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, sino el debido acatamiento a los derechos constitucionales de información, petición y habeas data.

Sede Administrativa, Carrera 30 N°  
25-93 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá,  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111811  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 158  
cof@cdm.gov.co  
- Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Agrega que los datos específicos que la ley dispone como oponible de reserva en materia tributaria son la base gravable, determinación privada tributo y expedientes de determinación, cobro y discusión, lo cual deja un amplio espectro de información o datos, respecto de los cuales se debe garantizar su debido tratamiento.

Como antecedentes, realiza citas textuales de los artículos 15 y 20 de la Constitución Política de Colombia y apartes de las sentencias T-785 de 2009, T-227 de 2003, T-440 de 2003, T-307 de 1999, C- 1011 de 2008 de la Corte Constitucional, relacionadas con derecho fundamental del habeas data, la protección de derechos personales, el tratamiento y uso de datos personales, principio de circulación restringida y entrega de información a entidades públicas.

### CONSIDERACIONES:

Se emite el concepto solicitado, con fundamento en lo establecido en el numeral b) del artículo 72 del Decreto Distrital No. 601 del 22 de diciembre de 2014, según el cual, corresponde a la Subdirección Jurídica de Hacienda entre otras funciones: *“absolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección”*.

En el mismo sentido, el artículo 69 del decreto mencionado determina como atribución de la Dirección Jurídica de la entidad, la de *“Emitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevalente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*

### 1. Información y documentos reservados

La **Ley 1755 de 2015**<sup>1</sup>, concretamente los artículos 24, 25, 26, 27 se ocuparon de regular la información y documentos que, de conformidad con la Constitución o la Ley, ostentan el carácter de reservado, así como el levantamiento de dicha reserva para las autoridades judiciales, legislativas y administrativas que los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones así:

**“Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:**

**1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.**

<sup>1</sup> Por medio de la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo





2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**Parágrafo.** Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información" (se resalta)

**"Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva.** Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella."

**Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por su parte, el artículo 27 de la misma Ley 1755 de 2015 establece:

**“Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones.** El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo”.

(Subrayado fuera de texto)

De manera especial, la ley ha definido el carácter reservado que tienen las declaraciones tributarias en el **Estatuto Tributario Nacional**, en los siguientes términos:

**“Artículo 583. Reserva de la declaración.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.”

**“Artículo 584. Examen de la declaración con autorización del declarante.**

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.”

**“Artículo 586. Garantía de la reserva por parte de las entidades contratadas para el manejo de información tributaria.**

Cuando se contrate para la Dirección General de Impuestos Nacionales, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre la renta y el patrimonio bruto de los contribuyentes, sus deducciones, rentas exentas, exenciones, pasivos, bienes exentos, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos, y para fines estadísticos.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.”

Sede Administrativa, Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 17 N° 668-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338-5000 • Línea 155  
Código Postal 111611  
+tel. 899 929 921-4  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Artículo 693. Reserva de los Expedientes.** *Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583.”*

En el mismo sentido, esta reserva legal se encuentra consagrada en el Decreto 807 de 1993<sup>2</sup>, en los siguientes términos:

**“Artículo 18. Reserva de las Declaraciones.** *De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria distrital estará amparada por la más estricta reserva.”*

En este orden de ideas, en relación con el manejo de la información y concretamente sobre la reserva legal, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el objeto de respetar el derecho constitucional a la intimidad de los contribuyentes, impartió algunas instrucciones, a través de la Circular 1 del 14 de enero de 2013, según la cual, tendrán carácter de información reservada las declaraciones tributarias, respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones, así como la información tributaria respecto de la determinación oficial del impuesto, en cuanto a su contenido y excepciones. Veamos:

*“La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. (Artículo 583 del E.T.)*

*Sin embargo, cualquier persona puede examinar las declaraciones tributarias cuando se encuentren en las oficinas de Impuestos, siempre y cuando esté autorizada por el contribuyente, mediante escrito presentado personalmente por el mismo ante el funcionario administrativo o judicial (Artículo 584 del E.T.)”*

En cuanto a los expedientes tributarios, la Circular 1 de 2013 de la DIAN señaló que los expedientes de recursos y los que estén en etapa de cobro sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

Por su parte, las entidades privadas contratadas por la DIAN para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, a quienes se les suministre información global sobre la renta y el patrimonio bruto de los contribuyentes, sus deducciones, rentas exentas, exenciones, pasivos, bienes exentos,

<sup>2</sup> Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 658-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (57) 338 5000 - Línea 195  
www.dian.gov.co  
• N.º. 893 959 061-3  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

deben guardar absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación, conforme lo ordena el artículo 586 del E.T.

## 2. Definición de dato personal, tratamiento de datos, información pública, clasificada y reservada.

La Ley Estatutaria 1266 de 2008 *"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"*, establece en el literal g) del artículo 4 el principio de confidencialidad en virtud del cual, *"Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma."*

La Ley Estatutaria 1581 de 2012<sup>3</sup> en su artículo 3 literal c) definió el dato personal así:

**"Dato personal:** *Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables."*

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>4</sup> ha precisado las características de los datos personales en la siguiente forma:

*"... las características de los datos personales -en oposición a los impersonales- son las siguientes: i) estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación."*

*"...Los datos personales, a su vez, suelen ser clasificados en los siguientes grupos dependiendo de su mayor o menor grado de aceptabilidad de divulgación: datos públicos, semiprivados y privados o sensibles"*.

*Por lo anterior, el dato personal es cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y*

<sup>3</sup> Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

<sup>4</sup> Sentencia C-748 de 2011





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*propios de una persona natural, ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y Divulgación."*

El tratamiento de datos es definido por el literal g) del artículo 3 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en los siguientes términos:

*"Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión."*

Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia anteriormente mencionada señaló lo siguiente:

*"El tratamiento es definido como cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión. Este vocablo, al igual que los dos analizados en precedencia, es de uso en el ámbito europeo y se encuentra tanto en la Directiva 95/46 del Parlamento Europeo como en los Estándares dictados en la reciente conferencia que se dio en Madrid (España), en la que se definió tratamiento como "cualquier operación o conjunto de operaciones, sean a no automatizadas, que se apliquen a datos de carácter personal, en especial su recogida, conservación, utilización, revelación o supresión"*

A su turno el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012 establece:

*"Autorización del Titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior."*

La Ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en el artículo 6° señaló que la información pública es toda aquella que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal, clasificándola en la siguiente forma:

*"...c) Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;*

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-85 -  
Código Postal 111811  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
coordinacion@diaf.gov.co  
\* No. 899 999 061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley;...”*

Por su parte, el artículo 13 de la citada Ley de Transparencia, dispuso que los sujetos obligados por dicha normativa deben crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información, y determinó el contenido de dicho registro.

El artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el art. 1° del Decreto 2199 de 2015 establece como excepción al acceso a la información, toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

*“a) derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;*

*b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;*

*c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011...”*

A su turno, el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, consagró:

*“ARTÍCULO 20. ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación.”*

En este contexto normativo, la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Resolución No. SDH-000194<sup>5</sup> de 2015, adoptó los criterios de valoración de los activos de información de la entidad, en los términos de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma, así mismo, la citada norma estableció en cabeza de los jefes de cada dependencia, la obligación de cumplir la norma y asignar el carácter de información clasificada o reservada a la información pública que se encuentra bajo su posesión, control o custodia, para lo cual deberá identificar las disposiciones constitucionales y legales que expresamente así lo dispongan.

<sup>5</sup> Por la cual se adoptan criterios de valoración de los activos de información de la Secretaría Distrital de Hacienda”





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Así mismo, la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo las disposiciones consagradas en el artículo 74 de la Constitución Política, los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.5.2 del Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República No. 1081 de 2015 expidió la Resolución N° SDH - 000196 de 2015<sup>6</sup>, por medio de la cual se adoptaron como instrumentos de la Gestión de Información Pública de la SDH y designa el área responsable de cada uno de ellos, así: a) Esquema de Publicación: Oficina Asesora de Comunicaciones o quien haga sus veces; b) Registro de Activos de Información: Oficina de Análisis y Control de Riesgo; c) Programa de Gestión Documental: Dirección de Gestión Corporativa y d) Índice de información clasificada y reservada: Oficina de Análisis y Control de Riesgo.

### 3. Prevalencia del derecho a la intimidad sobre el derecho a la información.

La Corte Constitucional<sup>7</sup>, al referirse al derecho a la intimidad y a la información, expuso, que en caso de conflicto insoluble entre ambos derechos, debe prevalecer el derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, como consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, y del Estado Social de Derecho. Esto sostuvo la Corte:

*“En casos de conflicto insoluble entre ambos, esta Sala no vacila en reconocer que la prevalencia del derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, es consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, a la vez, del Estado social de derecho en que se ha transformado hoy Colombia, por virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Carta de 1991.*

*En efecto, la intimidad es, como lo hemos señalado, elemento esencial de la personalidad y como tal tiene una conexión inescindible con la dignidad humana. En consecuencia, ontológicamente es parte esencial del ser humano. Sólo puede ser objeto de limitaciones en guarda de un verdadero interés general que responda a los presupuestos establecidos, por el artículo 1o. de la Constitución. No basta, pues, con la simple y genérica proclamación de su necesidad: es necesario que ella responda a los principios y valores fundamentales de la nueva Constitución entre los cuales, como es sabido, aparece en primer término el respeto a la dignidad humana”.*

### 4. Información requerida por las entidades públicas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial

Según el artículo 2º de la Ley 1712 de 2014<sup>8</sup>, el acceso a la información pública se rige entre otros por el **principio de máxima publicidad**, en virtud del cual: *“Toda información en*

<sup>6</sup> Por la cual se adoptan los instrumentos de la gestión de Información Pública en la Secretaría Distrital de Hacienda”

<sup>7</sup> Corte Constitucional sentencia T- 414 del 16 de junio de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón

<sup>8</sup> Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 17 N° 55B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
CORPORACIÓN BOLSASAJAS  
• Nit. 899 904 051 4  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."*

Mediante la Ley 1581 de 2012 <sup>9</sup>se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales, cuyo objeto es "(...) desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma".

De conformidad con el artículo 4o de la Ley 1581 de 2012, las entidades públicas o los particulares que ejerzan funciones administrativas deberán cumplir especialmente con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 señala los casos en que no es necesaria la autorización del titular, entre los que se encuentra:

*"a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 dispuso a quiénes se les puede suministrar la información recogida en bases de datos o archivos:

*"...b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;..."*

Respecto a esta excepción, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-748 de 2011, señaló lo siguiente:

*"En relación, con las autoridades públicas o administrativas, señaló la Corporación que tal facultad "no puede convertirse en un escenario proclive al abuso del poder informático, esta vez en cabeza de los funcionarios del Estado. Así, el hecho que el legislador estatutario haya determinado que el dato personal puede ser requerido por toda entidad pública, bajo el condicionamiento que la petición se sustente en la conexidad directa con alguna de sus funciones, de acompasarse con la garantía irrestricta del derecho al hábeas data del titular de la información. En efecto, amén de la infinidad de posibilidades en que bajo este expediente puede accederse al dato personal, la aplicación del precepto bajo análisis debe subordinarse a que la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida.*

<sup>9</sup> Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Para la Corte, esto se logra a través de dos condiciones: (i) el carácter calificado del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad del poder Ejecutivo; y (ii) la adscripción a dichas entidades de los deberes y obligaciones que la normatividad estatutaria predica de los usuarios de la información, habida consideración que ese grupo de condiciones permite la protección adecuada del derecho.

En relación con el primero señaló la Corporación que "la modalidad de divulgación del dato personal prevista en el precepto analizado devendrá legítima, cuando la motivación de la solicitud de información esté basada en una clara y específica competencia funcional de la entidad." Respecto a la segunda condición, la Corte estimó que una vez la entidad administrativa accede al dato personal adopta la posición jurídica de usuario dentro del proceso de administración de datos personales, lo que de forma lógica le impone el deber de garantizar los derechos fundamentales del titular de la información, previstos en la Constitución Política y en consecuencia deberán: "(i) guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria."

Por su parte, el artículo 23 de la precitada Ley 1581 de 2012 dispone lo siguiente:

"Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones: a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó; b) Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar; c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio; d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles; Parágrafo. Las sanciones indicadas en el presente artículo sólo aplican para las personas de naturaleza privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva".

Por último, constituye un deber para los servidores públicos, en los términos del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario Único: "4. Utilizar los bienes y recursos

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 Nº 63E-95 -  
Código Postal 111811  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 196  
1078202943@bogota.gov.co  
- N.º. 899 5999 0613  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.”*

## CONCLUSIONES:

Con fundamento en el análisis legal y jurisprudencial precedente, doy respuesta a los interrogantes formulados por esa Dirección, en los siguientes términos:

### Preguntas:

- 1. Establecer con certeza si los siguientes datos, proporcionados por el contribuyente al presentar su declaración tributaria, y que maneja la Administración Tributaria en razón a su función, ¿están sujetos a reserva tributaria y respecto de qué tipo de entidades?**
  - Para la declaración tributaria del impuesto predial: Nombre / Tipo de documento de identificación y su número/ Dirección de notificaciones/ Teléfono / Avalúo de su inmueble.
  - Para la declaración tributaria del impuesto sobre vehículos automotores: Nombre / Tipo de documento de identificación y su número/ Dirección de notificaciones/ Teléfono / Avalúo de vehículo/ Placa de vehículo/ Modelo / Tipo de servicio / Características generales del vehículo.
  - Para la declaración tributaria de ICA: Nombre / Tipo de documento de identificación y su número/ Dirección de notificaciones/ Teléfono / Actividad económica / Base gravable del impuesto / Cantidad de establecimientos / Valor total de los ingresos/ Valor de las deducciones/ Valor de impuesto de avisos y tableros.
- 5. Ahora bien, como quiera que en razón a nuestra función recibimos información de diferentes entes tanto públicos como privados, como por ejemplo la información recibida por la resolución de medios magnéticos, convenios, web service, entre otras, estamos en la obligación de compartir dicha información o está amparada por la reserva tributaria? ¿De lo contrario seguiría para su entrega y administración?**

### Respuesta:

Como se indicó, las declaraciones tributarias, respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que en ellas figuren, así como la información tributaria respecto de la determinación oficial del impuesto, tienen el carácter de información reservada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional; sólo podrán utilizarse para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística, de acuerdo con lo previsto en la norma ya citada.

Sede Administrativa - Carrera 30 N°  
26-30 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 17 N° 65B-36 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 358 5000 - Línea 196  
196@bogota.gov.co  
- Fax: 358 5000 061-5  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En este orden de ideas, el avalúo de los inmuebles, el avalúo de los vehículos y la base gravable del impuesto de industria y comercio, el valor total de los ingresos, el valor de las deducciones y la cantidad de establecimientos comerciales e industriales, actividad económica y el valor del impuesto de avisos y tableros es información económica del contribuyente, sujeta a la reserva establecida directa y expresamente por el Decreto Ley 624 de 1989, Estatuto Tributario Nacional.

Por su parte, el número de identificación, la dirección de notificaciones, el número telefónico de los contribuyentes; el número de la placa de los vehículos, su modelo, tipo de servicio y características generales de éstos, se considera información reservada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 24 de las Ley Estatutaria 1755 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1712 de 2014.

En este sentido, según lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados deben mantener actualizada la información calificada como clasificada o reservada, por tanto, su sugiere a la Dirección Distrital de Impuestos proponer la actualización de la Resolución No. SDH-000194 de 2015 "Por la cual se adoptan criterios de valoración de los activos de información de la Secretaría Distrital de Hacienda" que concordante con la Resolución SDH-000196 de 2015 "Por la cual se adoptan los instrumentos de la gestión de Información Pública en la Secretaría Distrital de Hacienda", a la Oficina de Análisis y Control de Riego.

Adicionalmente, se reitera el pronunciamiento emitido por esta Dirección en el concepto 2016IE5834 del 13 de marzo de 2016, según el cual, en virtud a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no es oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la solicitud de información esté basada en una clara y específica competencia funcional de la entidad, lo que le impone el deber de garantizar la protección de los derechos fundamentales del titular de la información, guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega.

#### Pregunta:

- 2. ¿Para aquellos datos que no estén sujetos a la reserva tributaria en razón a su respuesta anterior, existe una forma específica en la cual deban ser solicitados, en caso afirmativo cuál? ¿Y así mismo cuál es la forma o mecanismo en que debe entregarse o disponerse esta información?**

#### Respuesta:

De conformidad con lo expuesto, los documentos y la información mencionados en el punto anterior tienen el carácter de reservados, razón por la cual no se realiza ninguna afirmación adicional.

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111811  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
contactenos@bogota.gov.co  
• No. 899.969 061-9  
Bogotá, Centro Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Pregunta:**

3. *¿Una vez se entrega o dispone esa información a la entidad solicitante, continúa aún bajo reserva legal?*

**Respuesta:**

La información y documentos reservados que la Dirección Distrital de Impuestos entregaría a las autoridades judiciales, legislativas o administrativas, en los términos del artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, continúan bajo reserva legal, por mandato del mismo artículo 27 ya citado.

4. *¿La utilización que de la información haga el tercero a quien se entregue sigue siendo de responsabilidad de la Administración Tributaria? ¿Es menester definir previamente su utilización antes de disponerla? ¿Si es afirmativo cuál es el instrumento? ¿Qué pasa si se establece que el tercero la utilice para fines diferentes a lo acordado?*

**Respuesta:**

El procedimiento para la imposición de las sanciones a los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales, se encuentra señalado en los artículos 22 y 23 de la Ley 1581 de 2012.

Ante el incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales por parte de los responsables o encargados del tratamiento, la facultad sancionatoria se encuentra a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio. Dichas sanciones se materializan con la imposición de multas, suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses; cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento de datos personales, cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles.

No obstante, cabe anotar que las sanciones indicadas en dicho artículo sólo son aplicables para las personas de naturaleza privada. En el evento en el cual la Superintendencia de Industria y Comercio advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente ley, remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva.

En términos generales, la utilización de la información que hagan los terceros no es responsabilidad de la Administración Tributaria, en los términos ya mencionados del artículo 27 de la Ley 1755 de 2015.

Sede Administrativa, Carrera 30 N°  
25-90 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 17 N° 55B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • línea 108  
CONTACTOS@DIPD.BOGOTÁ.CÓL  
• FAX: 839 359 061-9  
Bogotá, Centro Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

*Manuel Avila O.*  
MANUEL AVILA OLARTE  
Director Jurídico (E)

Radicado: 2016IE18775  
Proyectó: Clara Inés Díaz

Sede Administrativa: Carrera 30 N°  
25-99 - Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá  
Avenida Calle 37 N° 658-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338-5000 • Línea 156  
www.diputados.gov.co  
• N.º. 899 956 061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

